

RESOLUCIÓN No.

131-0661

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

05 OCT 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-3361 del 5 de agosto de 2015, la Señora **BEATRIZ ELENA URIBE VELEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía número 42.867.962, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 018-90931, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0633 del 11 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 2 de Septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0894 del 17 de Septiembre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 02 de Septiembre de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio para el cual se solicitó concesión de aguas, en compañía del señor Leonardo Antonio Castaño delegado de la interesada, Leidy Johana Ortega y Marisol Vargas, funcionarias de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio: • Al predio se accede por la vía La Ceja – Canada, se ingresa por el sector denominado EL Raizal, finca los Manzanos, se llega hasta el Tanque del acueducto Cerro Samaria, la primera entrada a la derecha se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

El predio identificado con FMI 018-90931 reporta un área de 14.098m² según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área, donde se tiene 1 vivienda para 5 personas.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la vivienda cuenta con un Pozo Séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, (para 5 personas) pero al momento de la visita se evidencio que se requería también para uso pecuario de 2 vacunos.

La parte interesada desea legalizar el uso de la fuente denominada El Bosque, la que nace en predios de la señora Sonia Moreno se encuentra bien protegida con vegetación nativa. Esta fuente es afluente de la captación del Acueducto Cerro Samaria,

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Durante la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente El Bosque la cual arrojó un caudal de 0.904L/seg. Considerando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 0.678L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de la parte interesada. Es de anotar que el estado del tiempo es verano moderado, la última lluvia (leve) se presentó el 29 de Agosto de 2015.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado de la fuente El Bosque, Ubicado en la propiedad de la Señora Sonia Moreno Masmelo en un sitio con coordenadas X: 858.264 Y: 1.160.451 Z: 2350 msnm aguas abajo del Acueducto Cerro samaria donde se hace un represamiento en tierra el cual cae a un tanque que con las siguientes dimensiones: 2.50mts de Largo x 1.50mts de ancho con una profundidad de 60cm. Luego toman el agua por medio de una manguera de ½", hasta llegar al predio de la interesada

La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento en su predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>
	Tipo Captación	<input type="checkbox"/> Cámara de toma directa <input type="checkbox"/> Captación flotante con elevación mecánica <input type="checkbox"/> Captación mixta <input type="checkbox"/> Captación móvil con elevación mecánica <input type="checkbox"/> Muelle de toma <input type="checkbox"/> Presa de derivación <input type="checkbox"/> Toma de rejilla <input type="checkbox"/> Toma lateral <input type="checkbox"/> Toma sumergida <input type="checkbox"/> Otras (Cual?) _____					
Área captación (Ha)							
Estado Captación	Buena: <input checked="" type="checkbox"/>			Regular: _____		Mala: _____	
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>					NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>					NO _____	
						ARTESANAL	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab /día	1		5	0.007	30	El Bosque
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007L/S	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0894** del 17 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Señora **BEATRIZ ELENA URIBE VELEZ** con cédula de ciudadanía número 42.867.962 una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** en un caudal total de 0.008 L/s distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.007L/s** y para uso **PECUARIO 0.001L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-90931, con coordenadas X: 858.264 Y: 1.160.451, Z: 2350 msnm, ubicado en la vereda El Cerro del Municipio del Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de la fuente El Bosque, en un sitio con coordenadas X: 858.574 Y: 1.160.215 Z: 2399msnm.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que deberá implementar en la fuente El Bosque el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Señora **BEATRIZ ELENA URIBE VELEZ** beneficiaria de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente el bosque e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la Señora **BEATRIZ ELENA URIBE VELEZ** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora **BEATRIZ ELENA URIBE VELEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación el cual deben ser entregados a los usuarios en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05.148.02.22202
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Yuddy Correa
Fecha: 24/09/2015
Reviso. Abogada P.Úsuga Z.*



EL HOMBRE POR NATURALEZA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: BEATRIZ ELENA URIBE VELEZ		EXPEDIENTE: 05148,02,22202	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	EL BOSQUE
MUNICIPIO:	EL CARMEN	VEREDA:	EL CERRO

CALCULOS

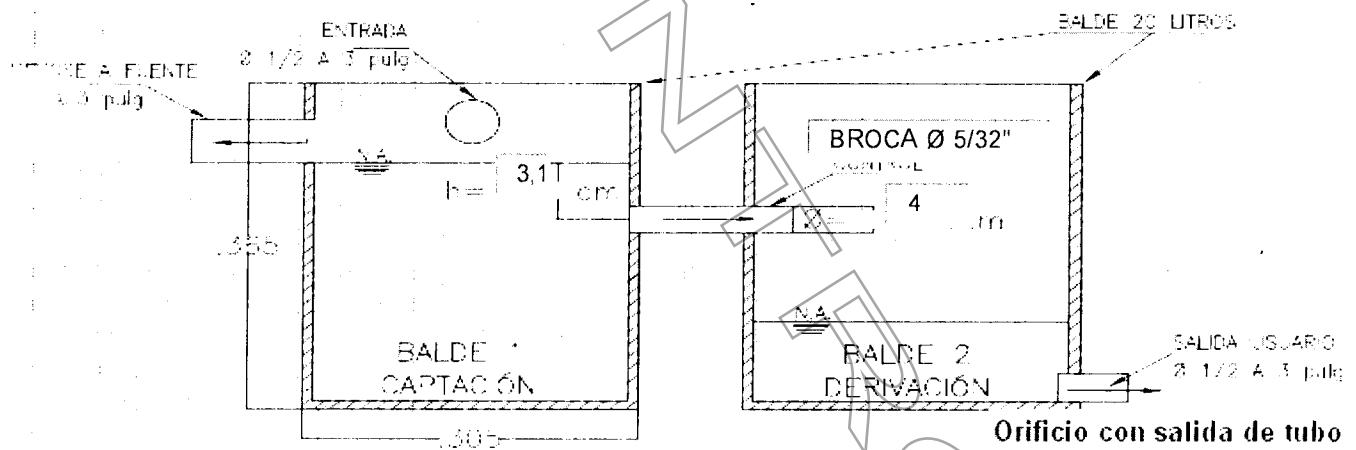
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

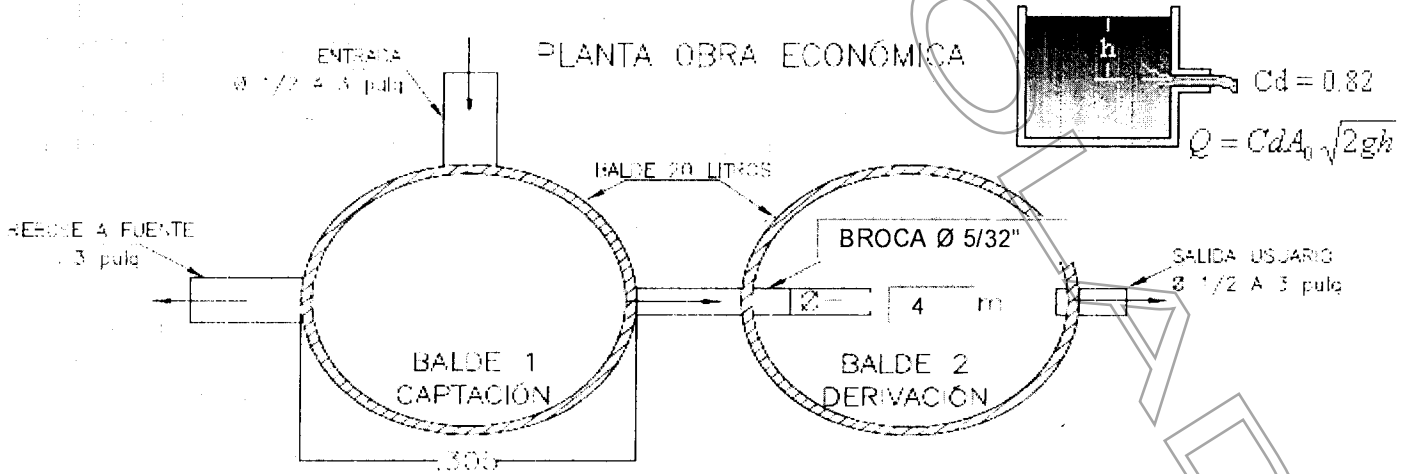
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 16 16

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Cedros: 866 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 534 21 21